



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieren un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Sección: 7

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO Nº 1

C/ Alcalde José Emilio García Gómez, nº 5

Edificio Barlovento

Santa Cruz de Tenerife

Teléfono: 922 47 39 21/25

Fax.: 922 47 64 11

Email.: conten1.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento abreviado

Nº Procedimiento: 0000603/2023

NIG: 3803845320230002347

Materia: Extranjería

Resolución: Sentencia 000209/2024

IUP: TC2023016968

Intervención:

Demandante

Demandado

Interviniente:

Ministerio de Interior

Abogado:

Alvan Gomez Montelongo

Abogacía del Estado en SCT

Procurador:

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, 6 de febrero de 2024

Vistos por el magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso número 1 de esta Ciudad los presentes autos, en el que son partes las personas identificadas al margen, EN NOMBRE DE S.M. EL REY, se dicta la presente

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la indicada representación se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Comisario Jefe Local de la Comisaría Provincial de Santa Cruz de Tenerife, fechada el 19 de junio de 2023, que denegó a don : la cédula de inscripción.

Admitido a trámite el recurso, se acordó reclamar a la Administración el correspondiente expediente y dar traslado para la contestación escrita de la demanda sin vista, ni práctica de pruebas ni de conclusiones.

SEGUNDO.- La demandada ni contestó la demanda ni remitió expediente (manifestó que no existía constancia de su existencia)

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

FRANCISCO EUGENIO ÚBEDA TARAJANO - Magistrado-Juez

06/02/2024 - 08:01:22

En la dirección: <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> A05003250-

El presente documento ha sido descargado el 06/02/2024 8:05:41



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disposición de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso contencioso-administrativo tiene como objeto determinar si la resolución recurrida es o no conforme con el ordenamiento jurídico. Dicha resolución acuerda desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. Hamisi Nyanga contra la Resolución de 19 de junio de 2231 por la que se denegaba al mismo la expedición de la cédula de inscripción. Para la adecuada solución de la presente cuestión litigiosa se hace preciso hacer una breve referencia a la legislación sectorial de aplicación al supuesto controvertido constituida esencialmente por la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 11/2003 de 29 de septiembre y la Ley Orgánica 14/2003 de 20 de noviembre.

SEGUNDO.- Si bien la citada resolución denegatoria se motiva en que no puede ser documentado por la misión diplomática u oficina consular correspondiente mediante acta notarial que pemrita dejar constancia del requerimiento efectuado, es lo cierto que este hecho fue objeto de análisis cuando en el año 2011, se le denegó al actor la expedición de la cédula de inscripción por Resolución administrativa de 11 de mayo de 2011. Si bien, la Sentencia de 17 de mayo de 2013 dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, ESTIMÓ el recurso contencioso administrativo, por el que se reconoce el derecho del recurrente de concesión de la cédula de inscripción. (Procedimiento Abreviado nº 364/2011).

TERCERO.- Como quiera que no han cambiado ninguna de las circunstancias personales determinantes de su inicial concesión y renovación, no aparecen justificadas las razones determinantes de que. la Administración **separándose de los precedentes antes señalados**, proceda ahora en acto de contrario imperio a denegar lo que hasta ahora ha venido concediendo . En efecto si bien la Administración no está vinculada de manera imperativa por el precedente, el ordenamiento jurídico precisa que cuando la Administración se separe del **criterio seguido en actuaciones precedentes** o del dictamen de los órganos consultivos deberá motivar expresamente las causas determinantes de dicho apartamiento. En este sentido, el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo precisa lo siguiente: « 1. Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: c) **Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes** o del dictamen de órganos consultivos». De acuerdo con ello y como quiera que, en el caso de autos, el precepto en que se motiva la resolución denegatoria, esto es es el mismo que sirvió de base para dictar resolución estimatoria de la pretensión del recurrente, -precedente- debe estimarse en su integridad el recurso interpuesto y dejar sin efecto el acto recurrido por no ser conforme a Derecho, reconociendo el derecho del recurrente a que le sea concedida la cédula de inscripción pretendida.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

FRANCISCO EUGENIO ÚBEDA TARAJANO - Magistrado-Juez

06/02/2024 - 08:01:22

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.gob.es/de/tramites-comprobacion-documentos> A05003250-

El presente documento ha sido descargado el 06/02/2024 8:05:41



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa dicción de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



CUARTO.-COSTAS

Procede, de conformidad con lo antes razonado, y sin necesidad de otros análisis, la estimación del recurso contencioso-administrativo; con imposición a la demandada de las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de esta jurisdicción contencioso-administrativa -LJCA- (según la redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal) y por no concurrir razones que justifiquen apartarse de la regla general establecida en dicho precepto legal.

Y al amparo del artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción se señala como cantidad máxima a reclamar por el Letrado de la parte recurrente la cantidad de 300 euros. Todo ello en atención; a), a que las costas se imponen por imperativo legal, y en tales casos este Juzgado de acuerdo además con las normas del Colegio de Abogados Santa Cruz de Tenerife, exige una especial moderación; y b), a que la actividad de las partes se ha referido a motivos sin especial complejidad.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

1º.-) ESTIMAR el recurso interpuesto, **ANULANDO** la resolución impugnada y reconociendo las pretensiones del suplico de la demama.

2º.-) En cuanto a la condena en costas deberá estarse a lo indicado en el último Fundamento de Derecho de esta Sentencia.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de quince días, que será resuelto por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Llévese testimonio a los autos y archívese el original, devolviéndose el expediente a su lugar de origen una vez firme.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, los datos contenidos en la presente resolución solamente podrán ser tratados con la finalidad de su notificación y ejecución, así como de tramitación del procedimiento en que se ha dictado. El órgano judicial es el responsable del tratamiento y el Consejo General del Poder Judicial la autoridad de control en materia de protección de datos de naturaleza personal contenidos en ficheros jurisdicción.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO EUGENIO ÚBEDA TARAJANO - Magistrado-Juez	06/02/2024 - 08:01:22
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-	
33	
El presente documento ha sido descargado el 06/02/2024 8:05:41	